

UNA FAMILIA RENTISTA A FINALES DEL SIGLO XVI. CENSOS MALAGUEÑOS DE DOÑA CONSTANZA VAZQUEZ

JOAQUIN GIL SANJUAN

La Inquisición de Granada, como el resto de los tribunales, poseía una abundante y rica documentación, lamentablemente desaparecida en su mayor y mejor parte. Entre los restos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional se encuentra el libro becerro de la hacienda del tribunal, donde quedaron recogidos los datos referentes a sus propiedades, juros, censos y cualquier tipo de rentas. Por carta acordada de 18 de enero de 1644, la Suprema ordenaba que se anotase con precisión en dicho libro todas las incidencias que afectasen a los bienes inquisitoriales, quedándonos así constancia del sistema económico propio del Santo Oficio y, especialmente, del instrumental jurídico de la época sobre la propiedad (1).

El documento por excelencia de la Edad Moderna fue la escritura de censo, que refleja perfectamente uno de los aspectos estructurales del Antiguo Régimen: la explotación indirecta de los bienes patrimoniales, como vamos a tener ocasión de comprobar. El capital atesorado a lo largo de muchos y laboriosos años de trabajo se invertía en la adquisición de bienes raíces para explotarlos bajo la fórmula censual, correspondiendo al censuario abonar un rédito anual por el usufructo de los mismos, según el valor estipulado en la escritura. El censalista poseía la garantía de la cobranza de la pensión, pues siempre mediaba una hipoteca sobre las propiedades objeto del censo o sobre otras heredades del fundador del mismo.

En los folios de este precioso volumen queda registrado el historial de muchas haciendas a lo largo de casi un siglo, pues en él se hace constar sobre los censos: "cuáles son reservativos y cuáles consignativos, con qué hipotecas especiales, sobre quien se fundó cada uno, quién le paga al presente y, si están divididas las hipotecas, en poder de que persona cada una, con los reconocimientos que han hecho por razón de dichas hipotecas" (2).

En el archivo inquisitorial existía ya un becerro viejo sobre las propiedades del tribunal, al cual se hace alusión constantemente en el becerro nuevo. Gracias a la información que este último proporciona, sabemos las cantidades del "principal" sobre el que se fundaba el censo, los linderos de las fincas que afianzaban las hipotecas, los documentos notariales en los que se hacían los reconoci-

(1) A.H.N., sec. Inquisición, libro 60. En este libro becerro se incluye la copia de la carta acordada del Consejo fechada en 18 de enero de 1644. También recoge la copia de un auto de Martín Celaya, inquisidor de Granada y visitador del real fisco de Granada, donde se hace referencia a otro becerro abierto por éste para subsanar dudas y errores contenidos en el becerro viejo. La hacienda del tribunal poseía además dos libros mayores sobre los censos, uno para Granada y su comarca, y el otro referente a Málaga, Jaén, Guadix y las Alpujarras. Los receptores, a su vez, debían llevar libros añales de las incidencias en las cobranzas de los censos. Por lo que respecta a Málaga y su partido, los bienes inquisitoriales han sido consignados en los folios 163-193.

(2) *Ibidem*, carta acordada del Consejo, 18 enero 1644.

mientos sucesivos por los nuevos censatarios. Interés especial tiene saber el tipo de renta que gravaba el capital, ordinariamente el 5 por ciento, pero en la época anterior a la expulsión de los moriscos del reino de Granada se llegó a más del 7 por ciento. Se estipulaba la calidad de la moneda en que debía efectuarse el pago de la pensión, con el correspondiente premio de un 10 por ciento si se realizaba en planta en vez de vellón. Las fechas destinadas para el abono de los recibos eran normalmente el día de San Juan y de Navidad, pero también podía saldarse la deuda en un sólo plazo, bien en Navidad o en Nuestra Señora de Agosto. Es frecuente el caso de estipular un salario por la cobranza de réditos (3).

El valor de un censo se establecía sobre un capital en metálico o sobre bienes inmuebles, pero también podía radicar en un oficio, como podía ser el de alguacil, por ejemplo. Tampoco era raro el caso en que la fianza fuese avalada por un cargo público, encontrándonos con regidurías perpetuas hipotecadas. Interesante es el censo realizado sobre el alguacilazgo mayor del Santo Oficio en Málaga recogido en el libro becerro:

“Don Fernando de Noriega, vecino y regidor de la ciudad de Málaga, y don Alonso Sánchez de Noriega, su hijo, fundaron un censo de cuatro mil ducados de principal por el valor de las varas de alguacil mayor del Santo Oficio, en la dicha ciudad de tierra y mar, que se remataron en los susodichos, y docientos ducados de pensión en cada un año puestos en Granada a San Juan y Navidad, con 500 maravedís de salario; por escritura ante Martín Delgado, escribano, su fecha en Málaga, a 20 de julio de 1639. R. 32, fol. 293. Y para su seguridad hipotecaron los bienes siguientes:

Un oficio de regidor perpetuo de la dicha ciudad.

Unas casas principales en la dicha ciudad y colación de Señor San Juan, con los corrales y bodegas. Linde casas de Pedro Zurita y Andrés Bravo, y casas de Bartolomé Ruiz de Zamora.

Unas casas y mesón, que llaman de Vélez, en la colación de la Iglesia Mayor. Linde por ambos lados dos calles que van a la Espartería.

Un cortijo y tierras con su casa en término de la dicha ciudad. Linde la dehesa del prado y viña de Cristóbal Millán, y el camino que va la villa de Cártama. De 250 fanegas. Y otros bienes como consta de la dicha escritura. Becerro viejo folio 293. Es censo nuevo” (4).

En el entretejido histórico, donde los diversos aspectos se interrelacionan mutuamente, observamos como los cambios coyunturales de la política internacional, a raíz de la Guerra de los Treinta Años, repercuten también en la vida interna del temido tribunal. Así, a éste, al igual que a otros organismos e instituciones, le correspondió ayudar a los gastos bélicos por medio del mantenimiento de un cupo de soldados. Recurrió por este motivo a la venta de varas de alguacil mayor, que de esta manera fueron tomadas como un arbitrio para recabar fondos. La política de los Austrias en el siglo XVII llevó a tal agotamiento del país que todos los recursos resultaron insuficientes, teniendo por ello que acudir a cualquier expediente imaginable: nuevos impuestos, manipulación de moneda y, sobre todo, venta de oficios y cargos. En el caso de Málaga, se ha visto la cuantía de una vara

(3) GIL SANJUAN, J., *Presión material sobre los moriscos andaluces*, en “Baética”, núm. 3, 1980, pp. 198-206. El tribunal, en sus frecuentes cartas acordadas, sobre todo a partir del siglo XVII, iba dando normas cada vez más estrictas acerca de la imposición de censos. En el mencionado becerro han quedado registrados todos los detalles sobre la cobranza de los censos. También se abonaban recibos el día de San Miguel.

(4) A.H.N., sec. Inquisición, libro 60, fol. 193.

comprada, que alcanzó la notable cifra de un cuento y medio. Hecho que nos indica como eran apetecidos estos cargos, sin importar gran cosa el odioso cometido que les estaba encomendado, pues a los alguaciles les correspondía intervenir en las prisiones de los reos inquisitoriales; aunque, también es cierto, el oficio les otorgaba una serie de honores y privilegios (5).

Según el becerro nuevo, que data de mediados del siglo XVII, los censos suponían un interés del 5 por ciento del capital, pero a mediados del siglo XVI nos encontramos con intereses del 14.000 el millar, o sea un 7,14 por ciento. Dato interesante, pues los moriscos formaban la mayor parte de los censatarios, recayendo sobre ellos casi todo el peso del trabajo en el sector primario, donde la tierra era considerada principalmente como fuente de renta, siendo entregada a los campesinos bajo distintas formas contractuales para que la hicieran fructificar. La fórmula censataria fue la más extendida, y con ella se adquiría una propiedad condicionada al pago de determinados réditos. Los cristianos nuevos soportaron este pesado yugo, pagando intereses superiores al 5 por ciento. Una vez expulsados del reino granadino, los nuevos repobladores encontraron grandes facilidades, llegándose al caso en muchas ocasiones de imponerles censos puramente simbólicos (6).

Aunque gran parte de los moriscos eran censatarios, también sabemos que no pocos poseían un modesto patrimonio con el cual, gracias al esfuerzo de su trabajo, podían vivir con cierta holgura. El libro de la hacienda inquisitorial nos proporciona el ejemplo clarificador de las propiedades que le expropiaron a un morisco de Cómpeeta:

“Bartolomé Ferrer, vecino de Vélez Málaga, fundó un censo, de 53.250 maravedís de principal, en favor del real fisco por el valor de unas casas en el lugar de Cómpeeta, linde casas que solían ser de Martín Aron y casas de Martín Alguacil.

Una viña en el pago de Julumaya, linde con Diego García Donoso y Andrés de Enciso.

Un marjal de tierra de riego en el pago de Jaiera, linde Andrés Muñoz y con el camino que va a Canillas.

Un pedaço de tierra de secano con unos olivos y almendros en el pago de Alcazar, linde con Hernando de Peñalosa y con Juan Tellez.

Una viña en el pago del Chinar, linde Alonso Martín Cabezas y Andrés de Enciso y Pedro Hernández Ontorco.

Otro pedazo de viña en el pago Mozala, linde con Francisco Ximénez y Andrés López Espejo.

Otro pedaço de tierra de secano en el pago de Alamadrava, linde con tierras de Martín Aron y Hernán Acon.

Otro pedaço de viña en el pago de costa, linde con Bartolomé de Montilla y con Antón Martín.

Dos pedazos de tierra de riego en el pago de Jarea, linde con Gregorio Barri-da.

Otro pedaço en el pago de Andalucía con unos plantones de Morales, linde con Juan Martín de Zamora.

(5) A partir de 1631 empiezan las cartas acordadas del Consejo a dictaminar la normativa sobre la venta de varas de alguacilazgos.

(6) GIL SANJUAN, J., loc. cit. anteriormente.

Unas casas en el dicho lugar, linde con casas de Diego Hernández y Miguel Sánchez Moreno.

Una haza en el pago de Alcanaria, linde con Juliana de Peñalosa y con Diego Hernández Alguacil, con una mata de moral.

Otra haza en el pago de Jarea con un olivo y otros árboles.

Una haza en el pago de tres cerros, de doce obradas, linde con viña de Luis Hernández y con Alonso de Reina.

Un pedazo de tierra en el camino que va a Granada, encima de las eras.

Y los dichos bienes pertenecieron al fisco por la reconciliación de Diego Aron, morisco, vecino de Cómpea" (7).

El año 1593 se celebró un auto de fe público en la plaza de Bibarrambla. Fue uno de los más famosos que realizó el tribunal de Granada, y cuyo nucleo principal de condenados lo formaban los judaizantes. Las pesquisas y denuncias habían comenzado dos años antes, dando como resultado el procesamiento de numerosos prosélitos de la ley mosaica, acusados de la práctica de ritos y costumbres hebreas. 85 criptojudíos, de un total de 127 reos, desfilaron con el hábito penitencial por las calles de la ciudad. La pena capital de la hoguera la sufrieron 6 judaizantes, mientras el resto de sus compañeros fueron reconciliados y les fueron expropiados todos sus bienes.

Ya el arzobispo, don Pedro Guerrero, una veintena de años antes había manifestado que existían muchos judíos en la ciudad del Darro, extrañándose como la Inquisición no daba con ellos. Aunque tarde, el Santo Oficio supo descubrir el foco de judaísmo y actuó con energía. La mayoría de los reos pertenecían a la oligarquía ciudadana. Familias enteras de altos cargos de la burocracia granadina, especialmente de funcionarios de la Chancillería, sufrieron en sus carnes el rigor de los métodos inquisitoriales, que no regateó el empleo de la tortura, sobre todo con la finalidad de descubrir nuevas víctimas (8). Aunque hay muchos puntos oscuros sobre la trama antijudaica en Granada, se sabe que una de las principales deladoras de sus correligionarios fue María Alvarez, casada con Martín Salcedo, acerca de la cual manifiesta el tribunal: "esta fue la que dio mucha luz para todo lo que se ha descubierto" (9). Muchos de los procesados que comparecieron al auto de fe eran de raza hebrea, descendientes de condenados por la Inquisición y, en algunos casos, la documentación consigna su procedencia portuguesa.

Para la finalidad de este trabajo, interesa particularmente fijar la atención sobre la familia formada por el doctor Gonzalo de Sanctofimia, relator de la Chancillería, y su esposa doña Constanza Vázquez. Esta última era hija de Leonor de Rojas y de Alonso Vázquez, rico mercader procedente de Toledo, ya fallecido en el momento de la prisión de su hija. En la familia Rojas, aparte de doña Leonor, nos encontramos con dos hermanas de ésta: doña Catalina, viuda de Jerónimo de Nájara, secretario que fue de la Chancillería; doña Joana, mujer de Joan Baptista, abogado de la Chancillería; y con dos primas de doña Constanza: doña Catalina de la Torre, viuda de Antonio de la To-

(7) A.H.N., sec. Inquisición, libro 60, fol. 171.

(8) *Ibidem*, leg. 1953, relación del auto público de la fe celebrado el 27 de mayo de 1593. Cfr. GARCIA FUENTES, J. M., *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*, pp. 422-435. La transcripción corresponde al manuscrito de la Biblioteca Nacional, que es más sucinta en lo referente a las causas de los procesados. DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1978, p. 56. Manifiesta la benevolencia del tribunal granadino, pero que no lo fue tanto, si comparamos este auto de fe con la mayoría de los celebrados por el Santo Oficio en la ciudad del Darro.

(9) A.H.N., sec. Inquisición, leg. 1953, fol. 10v y 11. La Suprema reprochó que en la sentencia se hubiese consignado el dato de haber sido buena confitente.

re, procurador de la Chancillería; y doña Inés de la Torre, mujer de Diego Adana, que falleció en la cárcel.

Según declaraciones de Catalina y Leonor, a principios de la década de 1560, una criada portuguesa, que estaba al servicio de la familia, les inculcó la religión mosaica, augurándoles con su cumplimiento una buena boda. A partir de este momento comenzaron a observar las prácticas judaicas, tales como el ayuno durante todo un día, la abstinencia de tocino, carne ahogada y pescado sin escama, además de guardar fiesta los sábados. Todo esto tenían que realizarlo con gran dificultad para que no se enterasen los familiares. La misma portuguesa, quince años después, enseñó los ritos hebreos a la hermana menor, Joana. Posteriormente, Marina de Mercado, la "tuerta", que terminará en las llamas víctima de su proselitismo, mantendrá viva la antorcha del judaísmo dentro de la familia Rojas. Tanto hermanas como sobrinas se presentaron voluntariamente al Santo Oficio, aunque retrasaron algunos días su propia acusación por estar recién paridas Joana y Constanza. Esta última, viendo que su madre y tías se reunían a escondidas, preguntó sobre que trataban con tanto misterio. La madre la inició en la Ley de Moisés, recomendándole el ayuno de sol a sol y todos los demás ritos y costumbres del judaísmo. Por no haber cumplido aún los 23 años se le puso un curador de menores, quien le aconsejó negar la intención de practicar una religión contraria a la cristiana, de la cual nunca pensó apartarse. Como resultado del proceso fue condenada a reconciliación con hábito y cárcel por un año (10).

La consecuencia inmediata de la reconciliación era la confiscación de todos los bienes, que en el caso de doña Constanza estaban valorados en cerca de 11.000 ducados, hacienda verdaderamente importante aportada por ella como dote a su matrimonio. Tres años después del auto de fe, en junio de 1596, formuló a la Suprema, firmada de su puño y letra, la siguiente petición:

"Doña Constanza Vázquez, mujer del doctor Gonçalo de Sanctofimia, relator que fue de la real audiencia de Granada, digo que yo fui admitida a reconciliación en el auto de fe que se celebró en ella a veintisiete de mayo del año pasado de noventa y dos. Y respecto de mi mucha pobreza y neçesidad, y de mi buena confesión que hiçe quando me fue a delatar, y teniendo consideración a que me fueron secrestados más de diez mil ducados de mi dote y hacienda, y confiscados todos, y que tengo dos hijos, que el mayor tiene siete años, que sustentar, V.A. fue servido de hacerme merçed de mandar que para nuestros alimentos se me diesen trescientos ducados en tres años, que se cumplen por noviembre deste año. Y porque la misma causa dura todavía y la necesidad y pobreza es mayor que entonçes, quando se me hizo esta merçed, porque el dicho doctor, mi marido no tiene con que poderme alimentar, ni aún su persona, porque los oidores de la dicha audiencia no le han vuelto el dicho su ofiçio de relator que le quitaron luego que yo salí de la prisión, y la hacienda que tenía es el dicho ofiçio, y hasta agora no tiene otra. Por tanto, a V.A. pido y suplico por amor de Nuestro Señor, mande aumentar los dichos alimentos y prorrogarlos para que, sean perpetuos, o al menos por el tiempo que V.A. fuere servido. Que a Nuestro Señor será mucho serviçio y para mí gran caridad y merçed, y para ello etc. Doña Costanza Vázquez. Firma y robrica" (11).

(10) *Ibidem*, fols. 21-22.

(11) *Ibidem*, leg. 2.602, petición de doña Constanza Vázquez dirigida al monarca, cuya fecha no consta, pero sí la de recepción de la misma en Madrid, el 15 de junio de 1596. El auto de fe aludido se celebró en realidad el año 1593.

Los métodos inquisitoriales se basaban principalmente en infundir temor, y el más utilizado fue la confiscación de los bienes, no bastando una sincera confesión, como ocurrió en este caso. Una familia acostumbrada a percibir sus rentas anuales de más de 200.000 maravedís, aparte de los ingresos que el padre aportaba como relator de la Chancillería, de la noche a la mañana se veía sumida en la más profunda indignancia, teniendo que recurrir a humillantes súplicas a las más altas esferas del gobierno. El informe que el tribunal de Granada dio a la Suprema fue totalmente negativo, aduciendo que doña Constanza y su marido habían ocultado bienes por valor de mil ducados que les fueron respetados, y que existían grandes dificultades en el fisco para hacer efectivas las expropiaciones. Además el doctor Sanctofimia, como buen jurista, supo entorpecer la tramitación burocrática del secuestro de los bienes (12).

El marido de doña Constanza también cayó bajo las garras de la Inquisición, ignorándose por falta de datos en las fuentes la posible relación de parentesco con el doctor Gómez de Sanctofimia, abogado de la Chancillería, a quien no se pudo probar con claridad su adhesión al judaísmo. Las dos hijas de éste, María e Isabel, fueron acusadas de prácticas hebraicas y sometidas a tormento, declarando que fue su madrastra quien se las enseñaba, pero que procuraban no cumplirlas. Doña Marina de Molina, de 38 años, segunda mujer del doctor Gómez de Sanctofimia, apresada también por el tribunal, fue expuesta al tormento, después del cual acusó a otras personas, entre ellas a su marido, falleciendo posteriormente en la cárcel. Estos testimonios nos hacen pensar que podría tratarse de la madrastra del doctor Gonzalo de Sanctofimia, pues, según manifiesta la relación de causas, "fue testificado por catorce testigos, dos varones y doce mujeres, todos de oídas, de que guardaba la ley de Moysen, ayunando conforme a ella; salvo uno de los testigos que era su madrastra, que dice habelle visto ayunar conforme a la dicha ley. Fue preso con secreto de bienes, y en todas las audiencias que con él se tuvieron, estuvo negativo. Hizo defensas y concluyó su causa definitivamente. Fue votado a que se le diese tormento riguroso *ad arbitrium*, fuele dado de nueve vueltas de cordel a los brazos y, tendido en el potro, se le apretaron los garrotes de los molledos de los brazos y los de los muslos y espinillas, y se le echaron cuatro jarrillos de agua, y venció el tormento. Visto en consulta, se votó en discordia, y vuestra señoría mandó se suspenda esta causa" (13).

A partir de 1596, la documentación que hemos manejado no nos dice nada más sobre la suerte de los bienes de doña Constanza Vázquez. Al parecer, la cuantiosa fortuna de ella procedía principalmente de su padre, Alonso Vázquez, según los datos que proporciona el libro becerro, aunque en dicho volumen también se encuentran algunas referencias a bienes de la madre, doña Leonor de Rojas. Pero, sí es cierto que el doctor Gonzalo de Sanctofimia mantuvo un largo y enconado pleito con el tribunal granadino, derimido definitivamente por una transacción entre ambas partes contendientes, en la que el mencionado doctor hizo cesión al fisco de los bienes de su mujer, doña Constanza, por escritura ante Juan de Reales, fechada en Granada, a 6 de noviembre de 1610 (14).

En el mencionado libro becerro se conservan hasta 43 referencias sobre los censos malagueños de doña Constanza Vázquez, por un valor del principal de 2.238.879 maravedís que, a un interés del 5 por ciento, rentaban la cantidad de 111.943 maravedís anuales. Estos bienes correspondían sola-

(12) *Ibidem*, carta de los inquisidores granadinos a la Suprema, 11 noviembre 1596.

(13) *Ibidem*, leg. 1953, relación de causas despachadas fuera de auto, desde 15 octubre 1595 a 16 febrero 1596.

(14) *Ibidem*, libro 60, fol. 187 v. Hay que hacer constar que las rentas producidas por los censos de doña Constanza Vázquez se atenían a la norma de la época, que era de 14.000 el millar. La reducción al 5 por ciento le afectó ya al tribunal inquisitorial, cuando se hizo cargo de los bienes confiscados.

mente a propiedades que poseía en la ciudad y su comarca, y que representaban la mitad, poco más o menos, de su fortuna. Hay referencias a propiedades ubicadas en Toledo, de donde procedía el padre.

Relación de censos de doña Constanza Vázquez (15)

Censatarios	Localidad	Principal (en mrs.)
Juan de Mateos y Catalina Godínez, su mujer.	Málaga	22.500
Bartolomé Ximénez de Constantina.	Málaga	22.500
Pedro de Navas, Martín y Luis Vadeiglesias, y Gonzalo Sánchez Toboso.	Vélez	30.000
El licenciado Diego Fernández Hidalgo.	Vélez	40.000
Andrés López de Santiago y Leonor Arias, su mujer.	Málaga	89.427
Rodrigo Alvarez, Gonzalo de Baena e Isabel de Altamira.		750.000
Alonso Rejón y Lucía Clavijo, su mujer.	Málaga	450.000
Antonio de Medina.	Málaga	41.250
Cristóbal Sánchez y Alonso Benítez.	Málaga	37.500
Alonso de Palomares.		37.500
Fernando de Espinosa de Algava.	Málaga	48.750
Pedro Agustín.	Málaga	28.250
Juan Mateos y Catalina Godínez, su mujer.	Málaga	25.000
Diego de Estrada y Alonso de Abril.	Málaga	22.500
Diego Hernández y Alonso Ruiz.	Málaga	22.500
Pedro de Porras y Pedro Macías.	Cártama	22.500
María Vázquez, mujer de Pedro Ximenez de Constantina.	Málaga	22.500
Alonso Rexón y Francisco de Haro.	Málaga	18.750
Pedro Salazar y Luis Rodríguez Minaya.	Málaga	18.750
Pedro Mateo y Felipe de Santiago.	Málaga	18.750
Francisco Muñoz y Cristóbal Ruiz Granadino.	Málaga	18.750
Cristóbal López y su mujer.	Málaga	15.750
Isabel Bonilla y Juan de Castro, su hijo.		15.750
Juan Maldonado y Francisco de Peralta.	Málaga	12.852
Gregorio Sánchez.	Málaga	15.000
Cristóbal Navarro y Jerónimo Domínguez.	Alora	11.250
Sebastián Ruiz Cañon y su mujer.	Alora	15.000
Bartolomé Sánchez Gebriel.		18.750
Pedro García de Antequera y Juan Benítez.	Alora	20.000
Francisco Rodríguez Carrillo.	Alora	11.900
María Rodríguez y Diego Hernández.	Málaga	11.250
Juan Ruiz Bastardo y Pablo Núñez.	Vélez	30.000

(15) *Ibidem*, fols. 163, 164 v., 170, 171, 172, 181, 182, 186 v., 187 v., 189 v., 190 y 191. Una relación sucinta de la mayoría de los censos viene recogida en el fol. 172.

Diego Hernández Hidalgo.	Vélez	40.000
Melchor de Valdeiglesias y Pedro Sánchez del Toboso.	Vélez	30.000
Bartolomé de Lucena y Alonso Gómez de Lucena.	Málaga	6.000
Juana Ximénez.	Málaga	5.000
Bartolomé Torres.	Málaga	25.000
Rui Sánchez e Isabel Artiaga, su mujer.	Málaga	10.200
Felipe de Santiago.	Málaga	18.750
Pedro Ganancias y Diego García de Piedrahita.	Málaga	22.500
Alonso Rejón y Lucía Clavijo, su mujer.	Málaga	22.500
Francisco de Haro y Catalina de Molina.	Málaga	18.750
Isable de Altamira.	Málaga	75.000
TOTAL		2.238.879

A pesar de las prescripciones establecidas por la Suprema, no figuran con claridad la modalidad de los censos, encontrándonos tanto con consignativos como son reservativos, pero sin especificar claramente a cual de estas dos figuras pertenecían. En realidad, los bienes de doña Constanza Vázquez constituían una segura renta para la familia. Si hubo especulación, correspondieron a su padre las miras lucrativas, porque el doctor Sanctofimia, por su profesión, no le quedaba mucho tiempo para dedicarse a los negocios. Gracias a los datos proporcionados por los registros inquisitoriales, podemos conocer con detalle el capital perteneciente a esta familia, cuyas rentas disfrutaban hasta que las garras del Santo Oficio se apropió de él. De la importancia de los censos de doña Constanza puede darnos una idea, el saber que su valor llegaba casi a la mitad del juro que Felipe II concedió al tribunal de Granada en compensación de los censos perdidos con la deportación de los moriscos después de su sublevación. Indudablemente formaban el bloque más importante de todas las rentas inquisitoriales. Es de observar como predominaban los valores medios, comprendidos entre 10.000 y 30.000 maravedís por censo, sobre las pequeñas y grandes cantidades, que no llegaban a representar el 30 por ciento.

El complicado entramado de los censos ha sido poco estudiado, a pesar de ser una pieza fundamental para comprensión de la Edad Moderna, especialmente del mundo campesino. Las Cortes trataron frecuentemente sobre este problema, preocupadas por el carácter especulativo que iban tomando los réditos. A partir de 1608 se estableció la tasa del 5 por ciento de interés para los censos, a la cual se atienen generalmente los contenidos en el libro becerro. Los fondos inquisitoriales ofrecen buen material para un estudio con método de estos instrumentos de crédito, si tenemos en cuenta que los tribunales de provincias eran importantes censualistas en sus distritos, ofreciendo además la ventaja de la continuidad de su sistema económico a lo largo de tres siglos (16). Los censos inquisitoriales han sido objeto de atención por parte de R. García Cárcel y J. Contreras, dedicando éste último historiador un importante apartado sobre los mismos en la reciente publicación de su tesis doctoral referente al Santo Oficio de Galicia (17).

(16) VAZQUEZ DE PRADA, V., *La España de los siglos XVI y XVII*, en "Historia económica y social de España", ed. por las Cajas de Ahorro, Madrid, 1978, vol. III, pp. 687-695. Cfr. VIÑAS MEY, C., *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII*, Madrid, 1941, pp. 49 y 52.

(17) GARCÍA CARCEL, R., *Herejía y sociedad en el siglo XVI*, Barcelona, 1980, pp. 161-167. CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Madrid, 1982, pp. 399-412. Para los censos del tribunal de Granada, cfr. GIL SANJUAN, J., loc. cit. anteriormente y *La Inquisición de Granada: Visita a Málaga y su comarca*, en "Baetica", núm. 1, 1978, pp. 317-319.

en m. Arj de junio 1596.

Losin q. in former
P. Valguera
en m. a. 25 de octubre 1596 de
1596-

Doña Costanza Valguera mugl. del D. Gonçalo de S. Jimas Delator & fue
en la real audiencia de Gr. Digo q. fui admitida a Reconciliacion
en el auto de fe de 7 de mayo de mayo del año pas
de noventa y dos y respeto de mi mucha pobreza y necesidad y de mi
buena Confesion q. fue quando Voluntaria^{m.} me fui a delatar, y
teniendo consideracion a q. me fuerd secretados mas de diez mil dias.
de mi dote y haz. y confiscados todos, y que tengo dos hijos & el maior
tiene siete años & sustentare, U. a. fue servido de Sacern. ind. de
mandar & para nuestros alimentos seme diecen Trecentos
ducados en tres años q. se cumplan por no bienbre de este Año. y
Por q. la mesma causa dura todavia y la necesidad y pobreza
mya es maior & entorrec quando seme sico esta merced q. a
el ofo. d. mi marido no tiene con q. poderme alimentar ny a
su persona Por q. los oydores de la ofa audj. no sean buet el
ofo. susficio de Delator & quitado luego q. se sal. de capu
sion y la haz. & que es el ofo. susficio si se le buel. y balm
agac no tiene otra s. Por tanto. a U. a. Pido y sup. por
amor de nro. s. m. de aumentar los ofos alimentos. y Pro
rogarlos para sean perpetuos o al menos por el ofo. & a
fuerd servido & año s. sera mucho servicio y hazer mi gran
caridad y merced y pa ello etc.

Doña Costanza
Valguera